
ACUERDOS DE
INGENIERIA Y OBRAS

[REGLAMENTACIONES VARIAS — Para la instalación de centrales de hormigón, y/o de preparación de otros materiales por parte de empresas contratistas, con el Municipio.]

RESOLUCION Nº 51.464

Montevideo, julio 28 de 1971.

VISTO: que la Dirección de Vialidad, en consonancia con lo dispuesto en oportunidad por el Departamento de Ingeniería y Obras, ha formulado el proyecto de reglamentación que luce de fs. 12 vta. a 15, que regularía la utilización de predios municipales con las denominadas "Centrales de Hormigón" por parte de empresas contratistas:

CONSIDERANDO: que tal como puede observarse del texto de dicho proyecto de reglamentación, se han tenido en cuenta para su redacción las puntualizaciones aconsejadas por la Asesoría Jurídica en su circunstanciado informe de fs. 7 vta. a fs. 9;

CONSIDERANDO: que no existiendo observaciones que formular, se estima oportuno aprobar las disposiciones proyectadas, pero introduciendo las modificaciones necesarias a los efectos de hacerlas extensivas a todos los casos de posibles usufructos de predios municipales por parte de empresas que contraten obras con la Intendencia que por sus características requieran instalaciones especiales de preparación de materiales para ser empleados en los distintos trabajos a realizar, de acuerdo a los correspondientes proyectos y pliegos de condiciones;

ATENTO: a lo expuesto y en acuerdo con el Departamento de Ingeniería y Obras,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1º — Aprobar la siguiente Reglamentación para la instalación en predios municipales de centrales de hormigón y/o de preparación de otros materiales por parte de empresas contratistas que ejecuten obras para el Municipio de Montevideo:

Artículo 1º — El contratista podrá solicitar a la Intendencia Municipal permiso para instalar una central elaboradora de hormigón y/o de otros materiales correspondientes para la ejecución de las obras del respectivo contrato. La solicitud del permiso será presentada por escrito ante la repartición municipal bajo cuyo control se ejecuten las obras adjuntando un plano del predio con clara indicación del área a ocupar y su destino.

Art. 2º — **GARANTIA.** — Una vez otorgado el permiso y previo a la ocupación del predio el contratista deberá depositar una garantía de cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 7º y 8º, equivalente al dos por mil (2 ‰) del monto del contrato adjudicado.

Art. 3º — **VIGENCIA DEL PERMISO.** — El permiso de instalación de la central tendrá carácter precario y revocable. El término y vigencia del permiso será el de ejecución de las obras según contrato. En caso de disponerse ampliación del mismo, será prorrogada la vigencia del permiso en el plazo previsto para el cumplimiento de dicha ampliación.

Si el contratista no cumple con algunas de las disposiciones establecidas en esta Reglamentación, el Director de las obras del Contrato lo intimará por escrito a disponer lo necesario para ajustarse al mismo en un plazo no mayor de diez (10) días.

Si vencido ese plazo el contratista no acatara la orden intimada, caducará automáticamente el permiso, debiendo aquél retirar la central en el término de diez (10) días perentorios y dejar el predio en las condiciones previstas en los Artículos 7º y 8º.

Art. 4º — **LUGARES PARA LOS QUE NO SE EXTENDERÁ EL PERMISO.** — La central no podrá ser emplazada en lugares destinados a espacios libres o plazas. Asimismo no se extenderá permiso para aquellos predios ubicados sobre arterias de tránsito principales, siempre que la entrada o salida de los vehículos de la Central deba efectuarse por dichas arterias.

Art. 5º — **RESPONSABILIDAD FRENTE A VECINOS DE LA ZONA.** — El Contratista será totalmente responsable de los daños y perjuicios que la implantación, funcionamiento y posterior retiro de la central causen por cualquier motivo a vecinos de la zona.

Deberá tener en cuenta el Contratista que a título expreso rige para la instalación, funcionamiento y posterior retiro de la Central la "Ordenanza General sobre Represión de Ruidos Molestos en la Ciudad" (Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 257, de fecha 24 de octubre de 1933) y sus ampliaciones y modificaciones en lo que sean aplicables y en especial el Artículo 1º de dicha Ordenanza.

Art. 6º — **INVASION DE ACERAS.** — Las obras a ejecutarse para la Central así como los materiales acopiados no podrán invadir las aceras.

Art. 7º — **NIVELACION DEL PREDIO.** — Si para la instalación de la Central fuere necesario efectuar movimientos de tierra, todos los gastos que ello demande serán de cargo y cuenta exclusiva del Contratista, quien tendrá igual responsabilidad al restituir los niveles y condiciones originales, una vez retirada dicha Central, si estas últimas obras fuesen exigibles a juicio del Director de la Obra.

Art. 8º — **LIMPIEZA DEL PREDIO.** — Sin perjuicio del cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones a que se

refieren los artículos Nos. 5 y 6 del Decreto N° 14.001, del 9 de agosto de 1967, durante el término del permiso y funcionamiento de la planta, el predio donde se emplace la Central, deberá quedar a la finalización de los trabajos perfectamente limpio, exento de restos de hormigón sobrantes o materiales de cualquier índole.

Art. 9° — Si el Contratista no dejare el predio en las condiciones indicadas en los Artículos 7° y 8°, la Intendencia Municipal realizará las obras necesarias y descontará el importe de los trabajos de la garantía depositada a que hace mención el Art. 2°.

Art. 10. — RETIRO DE LA CENTRAL. — La Central deberá ser retirada del predio y éste acondicionado según se indica en los Arts. 7° y 8° dentro de los diez (10) días siguientes a la última recepción provisoria de las obras del Contrato. La garantía indicada en el Artículo 2° será devuelta al Contratista luego de recibido el predio por el Director de las Obras, en las condiciones ya establecidas. Vencidos los veinte (20) días desde la última recepción provisoria sin que el contratista, haya desocupado enteramente el predio, en el mismo estado que lo recibió, la Intendencia Municipal podrá promover el procedimiento jurisdiccional correspondiente para la disponibilidad del predio libre de ocupantes y obstáculos materiales.

Art. 11. — CONSUMOS DE SERVICIOS PUBLICOS. — Corren de cuenta del Contratista los importes de todos los consumos que por energía eléctrica, agua corriente u otros Servicios Públicos se originen para su uso exclusivo dentro del predio, así como los gastos de pedido y ejecución de las conexiones respectivas, si éstas fuesen necesarias.

Art. 12. — El derecho mensual de ocupación del predio municipal, de acuerdo con el permiso concedido, será el 5 (cinco) por mil del monto total de cada certificado mensual de las obras contratadas y sus ampliaciones, y se descontará del monto de dichos certificados.

Art. 13. — CARTELERA. — El Contratista colocará a su costo, en lugar visible en el predio que utilice, para la Central de materiales una cartelera de dos (2) metros de ancho y tres (3) metros de altura con la siguiente leyenda:

"INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO — PREDIO MUNICIPAL — EMPRESA — PLANTA CENTRAL DE — CONTRATO N°"

2° — Comuníquese y vuelva a la Dirección de Vialidad a sus efectos.

Dr. Oscar V. Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

Ing. Yamandú Risso Brum
Director General del Departamento
de Ingeniería y Obras